



**RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2026, DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO**

Uno de los objetivos de la política de profesorado de la Universidad de Salamanca es proporcionar los cauces para el reconocimiento de los méritos de su personal docente e investigador, en general, y de los de investigación en particular. Mediante el procedimiento que se establece en esta resolución se proporciona este cauce al profesorado contratado especificado en esta resolución. Con ello se persigue, además, impulsar la progresión en la carrera académica de este colectivo de profesores de forma que sea facilitado el reconocimiento de los méritos de investigación en el proceso de acreditación nacional ante la ANECA para el cuerpo de profesores titulares de universidad.

Con este propósito, el Rector de la Universidad de Salamanca ha resuelto:

Primero.

Abrir plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora para el personal docente e investigador contratado especificado en el punto 3.1 del anexo de esta resolución.

Las bases específicas de esta convocatoria se incluyen en el anexo de esta resolución.

Segundo.

Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecida por el Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público (BOCYL de 31 de octubre de 2016) y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2 de octubre).

Tercero.

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Salamanca, de lo que se dará publicidad por medios telemáticos.

Salamanca, 14 de Enero de 2026.- el Rector de la Universidad de Salamanca, Juan Manuel Corchado Rodríguez.

## ANEXO

### Bases específicas

#### 1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador contratado de la Universidad de Salamanca que cumpla con los requisitos indicados en el apartado 3 del presente anexo, e incentivar su ejercicio, su calidad, y su relevancia e impacto.

Este reconocimiento comportará los efectos retributivos previstos en el artículo 47.4, en la Disposición Transitoria cuarta del II Convenio Colectivo del PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León (BOCYL de 18 de mayo de 2015) y en el preacuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 2020 de la mesa de negociación del III Convenio Colectivo del PDI laboral para los Profesores Contratados Doctores, Profesores Permanentes Laborales, Profesores Colaboradores y Profesores Ayudantes Doctores. Para el Personal Investigador con contrato de acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador/a distinguido/a, tendrá efectos exclusivamente administrativos, sin efectos económicos.

#### 2. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá por las bases específicas contenidas en este anexo y por lo dispuesto en:

a) El Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público (BOCYL de 31 de octubre de 2016) y supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2 de octubre).

b) Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Salamanca y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de la investigación de los profesores contratados.

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios generales aprobados para todos los campos y con los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por Resolución de la CNEAI de 10 de diciembre de 2025 (BOE del 19 de diciembre de 2025).

#### 3. Requisitos de los solicitantes

3.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el personal docente e investigador contratado, que tuviera contrato en vigor a fecha 31 de diciembre de 2025 en las siguientes categorías:

- a) Profesor Contratado Doctor.
- b) Profesor Permanente Laboral.
- c) Profesor Colaborador.
- d) Profesor Ayudante Doctor.

e) Personal Investigador con contrato de acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador/a distinguido/a, de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



f) Personal Investigador con contrato de Actividades Científico Técnicas, siempre que dicho contrato cumpla todas las condiciones siguientes:

1. La convocatoria por la que accedió era específicamente postdoctoral y competitiva.
2. Los contratos derivados de la convocatoria, con carácter general, deberían ser de acceso de personal investigador doctor y/o de investigador/a distinguido.
3. La duración del contrato era igual o superior a un año.

3.2. El personal docente e investigador antes mencionado que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Quienes su último tramo evaluado positivamente terminara el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplieran un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2025.

c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, pudiendo incluir alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y obligatoriamente, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se podría formar únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Téngase en cuenta que, en aplicación del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Orden de 2 de diciembre de 1994, en el caso de que el tramo de investigación solicitado se construya con años no consecutivos, los espacios temporales intermedios respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud no podrán ser alegados ni tenidos en cuenta a efectos de evaluaciones posteriores, igual que no será tenido en cuenta en evaluaciones futuras el espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación, cualquiera que sea su dimensión temporal.

3.3. Quienes se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

3.4. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las

evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

3.5. Los efectos económicos derivados de esta evaluación para las categorías de Profesor Contratado Doctor, Profesor Permanente Laboral, Profesor Colaborador y Profesor Ayudante Doctor se iniciarán el 1 de enero de 2026.

Para el Personal Investigador con contrato de acceso de personal investigador doctor y contrato de investigador/a distinguido/a y para el Personal Investigador con contrato de Actividades Científico Técnicas que cumpla la totalidad de requisitos previstos en la base 3.1.f), tendrá efectos exclusivamente administrativos, sin efectos económicos, en la categoría o modalidad contractual del solicitante a 31 de diciembre de 2025.

#### *4. Presentación de solicitudes*

4.1. El personal especificado en el punto 3 del presente anexo podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora **a través del siguiente procedimiento que consta de dos fases:**

**a) Solicitud previa de evaluación y petición de la autorización de la Universidad de Salamanca para presentar la solicitud en la sede de ANECA.**

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **19 de enero a 20 de febrero de 2026**, a través de la solicitud electrónica disponible en la Sede Electrónica de la Universidad de Salamanca, en el enlace <https://sede.usal.es/web/guest/ov/solicitudes-electronicas>.

**b) Solicitud de evaluación de la actividad investigadora en la sede de ANECA.**

Una vez emitida la autorización de la Universidad de Salamanca, el solicitante debe continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en la base 4.2 en el plazo establecido por ANECA de **9 de febrero a 2 de marzo de 2026**.

4.2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud en la sede de ANECA exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados, según las indicaciones establecidas en el punto 4.3, y enviados por vía telemática, **incluyendo la autorización de la Universidad de Salamanca**, a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>.

A través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/> se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación generales y específicos para cada campo. Igualmente se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

4.3. **La autorización de la Universidad de Salamanca será requisito indispensable que deberá formar parte de la documentación a remitir a ANECA.** Las solicitudes deberán incluir, **además de la autorización de la Universidad de Salamanca**, la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud generado por la propia aplicación de la sede electrónica de ANECA y firmado por el/la solicitante.

b) Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud en la propia aplicación con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación.



Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) «Currículum vitae» (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

d) Hoja de servicios emitida por la Universidad de Salamanca que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2025 y el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al 31 de diciembre de 2025.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

Las aportaciones que acompañen a su solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

4.4. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de «ANECA Responde», accesible desde la página web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>

### *5. Instrucción del procedimiento de evaluación*

5.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para la evaluación de las solicitudes la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 10 de diciembre de 2025, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

5.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

5.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas especialistas nombradas por la Directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su «currículum vitae».

5.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

## 6. Criterios de evaluación

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 10 de diciembre de 2025, así como con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.

## 7. Resolución

7.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y personas especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y las personas especialistas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud en la sede electrónica de ANECA. El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

7.4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, remitirá el resultado del mismo al Rector de la Universidad de Salamanca, que dictará resolución definitiva, la cual deberá indicar el carácter favorable o desfavorable de la evaluación. Las resoluciones estarán motivadas por el informe emitido por la CNEAI. La Universidad de Salamanca procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida mediante notificación electrónica conforme establece el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica de USAL.

## 8. Recursos

Contra la Resolución definitiva podrá presentarse Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Salamanca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución. La Universidad de Salamanca dará traslado a la CNEAI de las reclamaciones que se hayan presentado a fin de que sean resueltas por el Presidente de la CNEAI.